

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA Y DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA.

Conforme a lo previsto en la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 7 de febrero de 2023, se emite el presente informe con la valoración de los informes preceptivos emitidos, reflejando justificadamente las observaciones que se aceptan y que, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de orden denominado “Segundo Borrador” y cuales no son atendidas.

1. **Órgano informante:** Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Observación 1: Parte expositiva. Párrafo 3: No se indica la fecha de promulgación de la Ley que cita. Por tanto, se debería revisar todo el texto del proyecto y corregir las citas incorrectas.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 2: Parte expositiva. Párrafo 10: Parece que existe un error, pues se alude al artículo 6.4.h) en lugar de el artículo 6.4.i)

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 3: Parte expositiva. Párrafo 12 y 13: En relación con los principios de buena regulación, actualmente no parece correcto aludir al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Igual consideración se hace al siguiente párrafo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 4: Artículo 5. Naturaleza y composición de la Unidad Estadística y Cartográfica.

Se debería aclarar si la unidad tiene carácter de órgano colegiado, en cuyo caso habría que incorporar los aspectos relativos a los mismos, como se ha hecho con la Comisión Estadística y Cartográfica.

Valoración: Se acepta.

Justificación: La unidad estadística y cartográfica no es un órgano colegiado. Se realizan dos modificaciones en el texto para una mayor claridad expositiva en este sentido. Por una lado, en la parte expositiva, se ha hecho una modificación en la redacción del párrafo 9 quedando del siguiente tenor: “ Con independencia de las funciones asignadas a las comisiones estadísticas y cartográficas y unidades estadísticas y cartográficas de las Consejerías, es de resaltar que la naturaleza jurídica de las primeras es la de órgano colegiado, debiendo regularse su composición por orden de la persona titular de la correspondiente Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34.2 y 35.1, de la Ley 4/1989.” . Y por otro, en el artículo 5.1. se ha hecho una modificación en su redacción quedando del siguiente tenor: “ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, y en la disposición adicional única de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, la Unidad Estadística y Cartográfica es el órgano administrativo encargado de coor-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE PEREA ROMERO	15/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	



dinar técnicamente la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas que realice la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y de las entidades instrumentales con personalidad jurídica pública dependientes de la misma.”

2. **Órgano informante:** Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Observación 1: Parte expositiva. Párrafo 10 : Hace referencia al artículo 6.4.h en lugar del apartado i) del mencionado artículo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 2: Artículo 2. Naturaleza y composición de la Comisión Estadística y Cartográfica. Falta definir el puesto de Vicepresidencia y la persona que ostentará dicho cargo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 3: Artículo 2. Naturaleza y composición de la Comisión Estadística y Cartográfica.

En el punto 4 debería quedar definido el suplente de la Presidencia.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 4: Artículo 3. Funciones de la Comisión Estadística y Cartográfica.

En el párrafo introductorio no hay referencia a la Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029, el párrafo debería decir “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, así como a los artículos 12 y 13 de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029 son funciones de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 5: Artículo 3. Funciones de la Comisión Estadística y Cartográfica.

El apartado “g) Establecer las directrices para el diseño y la implantación de registros o ficheros (...)” no hace referencia a los Sistemas de Información. En los artículos 12.1 y 12.2 de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, se establece el aprovechamiento de las fuentes y registros administrativos así como de los sistemas de información para la realización de las actividades estadísticas y cartográficas, por lo que se debe incluir, quedando la redacción de la siguiente forma: “g) Establecer las directrices para el diseño y la implantación de registros o ficheros de información administrativa y Sistemas de Información en el ámbito de las competencias de la Consejería, en lo relativo a su posterior tratamiento estadístico y cartográfico”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE PEREA ROMERO	15/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5	



Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 6: Artículo 3. Funciones de la Comisión Estadística y Cartográfica.

El apartado “k) Elaborar propuestas de normas técnicas, en su respectivo ámbito competencial, para la cartografía temática oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, hace referencia a la cartografía temática oficial en lugar de a las actividades estadísticas y cartográficas, su redacción correcta sería “k) Elaborar propuestas de normas técnicas, en su respectivo ámbito competencial para la realización de actividades estadísticas y cartográficas de carácter oficial”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 7: Artículo 3. Funciones de la Comisión Estadística y Cartográfica.

Hay que incluir los siguientes puntos. En virtud del artículo 13.3 de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, en el que se establece que las entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico, garantizarán la unicidad del dato postal en los sistemas de información, se debe incluir como función de la Comisión la de “m) Coordinar la integración de los Sistemas de información de la Consejería y garantiza la unicidad del dato postal a partir de los servicios provistos por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 8: Artículo 3. Funciones de la Comisión Estadística y Cartográfica.

Hay que incluir los siguientes puntos. “n) Cualquier otra función que se le atribuya”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 9: Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica

Hay que incluir el punto “7. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en esta Orden, el funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a lo previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 10: Artículo 5. Naturaleza y composición de la Unidad Estadística y Cartográfica

Falta incluir en el punto 1, la Disposición Adicional Única de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, quedando la redacción del punto como sigue “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, y Disposición Adicional Única de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, la Unidad Estadística y Cartográfica es el órgano encargado de coordinar técnicamente la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas que realice la Consejería de Sostenibilidad y Medio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE PEREA ROMERO	15/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5	



Ambiente y de las entidades instrumentales con personalidad jurídica pública dependientes de la misma”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 11: Artículo 6. Funciones de la Unidad Estadística y Cartográfica

En el punto 1 hay que hacer referencia a los artículos 12 y 13 de la Ley 9/2023, la redacción del punto sería: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, así como a los artículo 12 y 13 de la Ley 9/2023 corresponden a la Unidad Estadística y Cartográfica las siguientes funciones:(...)”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 12: Artículo 6. Funciones de la Unidad Estadística y Cartográfica

En el apartado c) del punto 1, en virtud de los artículos 12.1 y 12.2 de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre se debe incluir “(...) y Sistemas de Información (...)”, quedando redactado de la siguiente forma: “c) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa y Sistemas de Información que sean susceptibles de posterior tratamiento estadístico y cartográfico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquellos con las clasificaciones estadísticas y cartográficas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística y cartográfica, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 13: Artículo 6. Funciones de la Unidad Estadística y Cartográfica

Atendiendo a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 9/2023, se debe incluir la función de “f) Supervisar la integración de los Sistemas de información de la Consejería y velar por la unicidad del dato postal a partir de los servicios provistos por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

3. **Órgano informante:** Dirección General de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

No se realiza ninguna observación respecto al proyecto de orden, basándose en la constatación de la ausencia de incidencia económica en su aplicación, al tratarse de una norma interna de carácter organizativo de la administración autonómica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE PEREA ROMERO	15/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5	



4. **Órgano informante:** Delegado de Protección de Datos. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

No se realiza ninguna observación respecto al proyecto de orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE PEREA ROMERO	15/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	